



Mecanismo Nacional Oficina de Prevención de la Tortura

REGIÓN OCCIDENTE BOLETÍN MENSUAL

En la recta final del año, los compromisos del Mecanismo Nacional Oficina de Prevención de la Tortura, continúan avanzando, con la dirección del doctor Lester Castellanos Rodas, Relator Presidente y Relator Titular delegación Occidente.

Entre las principales funciones del Mecanismo, está la atención de denuncias por posibles hechos de violación de derechos humanos de los privados de libertad, realización de visitas a distintas instituciones públicas y privadas, y la constante capacitación a personal de del sector público y organizaciones no gubernamentales y universidades del país, respecto de la prevención de la tortura.

La Delegación Occidente tiene a su cargo las subsedes de Huehuetenango y Sacatepéquez. Huehuetenango, da cobertura en los departamentos de Huehuetenango y El Quiché, mientras que Sacatepéquez, está a cargo de Sacatepéquez y Chimaltenango.

Además de los departamentos ya descritos, también tiene a su cargo: Quetzaltenango, Totonicapán y Sololá; con profesionales comprometidos en la lucha y combate frontal ante las posibles vulneraciones de las garantías mínimas de quienes se encuentren en: prisiones, hogares, asilos, puertos, aeropuertos, estaciones migratorias, entre otros.

Naciones Unidas

En el año 1947 se declara el día 24 de octubre como el Día de las Naciones Unidas, con el objetivo de dar a conocer el fin y las actividades de la Organización en todo el mundo.

Se proclamó en una Asamblea llevada a cabo por el Consejo de Seguridad de la ONU, y como una forma de conmemorar y celebrar el aniversario de la Carta de las Naciones Unidas.

Esa resolución fue firmada por unanimidad por todos los países miembros. Posteriormente, en el año 1971, la Asamblea General recomendó a sus miembros a tener presente esta fecha como un día festivo.





Opinión

Dr. Lester Castellanos Rodas
Relator Presidente

DÍA DE LAS NACIONES UNIDAS

El Día de las Naciones Unidas, es una oportunidad ideal para recordar el espíritu de cada una de nuestras acciones como Mecanismo Nacional Oficina de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

La salvaguarda de los derechos humanos, es la columna vertebral de nuestra institución y desde el día en el que fui juramentado como Comisionado del Congreso de la República y Relator, decidí darle fiel cumplimiento a nuestro decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala que emana de la Convención Internacional Contra la Tortura de la Organización de Naciones Unidas, que compila el Protocolo Facultativo y establece al Mecanismo Nacional de Guatemala como un órgano independiente, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; a través de un sistema de visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de su libertad. Reconociendo que los Estados miembros tienen la responsabilidad primordial de aplicar este protocolo que nos faculta para fortalecer y proteger a las personas privadas de su libertad y el pleno respeto de sus derechos humanos, siendo esto, la primordial responsabilidad común compartida por todos, y que los mecanismos internacionales de aplicación complementan y fortalecen las medidas nacionales.

HOJA DE VIDA

- **Doctor** en Derecho, Maestro en Derecho Mercantil y Competitividad, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.
- **Diplomado** de la Organización de Estados Americanos y Corte Suprema de Justicia.
- Se ha desempeñado **profesionalmente** en cargos como: abogado director de bufetes legales, abogado y notario; y asistente legal.
- En el **Estado** ha desempeñado cargos de: juez de paz, juez de primera instancia penal y juez de primera instancia penal en casos de mayor riesgo.
- **Docente** universitario.





Se celebra cada 24 de octubre, el aniversario de la Carta de las Naciones Unidas de la cual Guatemala es Estado firmante desde el 26 de junio de 1945, ratificándolo el 21 de noviembre del mismo año. La carta, es un tratado internacional que sirve de fundación para la Organización de las Naciones Unidas y que prevalece sobre todo el resto de tratados internacionales.

El Estado de Guatemala es Parte de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, así como de su Protocolo Facultativo, el cual fue aprobado mediante Decreto Número 53-2007 del Congreso de la República, cuyo instrumento de ratificación fue depositado en las Naciones Unidas el 9 de junio de 2008. Es de aquí que nace la necesidad de establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a fin de hacer que los derechos humanos de estos (reclusos) se respeten y hagan cumplir.

En el Mecanismo nos hemos propuesto impulsar los procedimientos y rutas de prevención que eviten las prácticas de tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes a nivel nacional, en el marco de los derechos humanos de los guatemaltecos, en observación de los tratados, convenciones y leyes nacionales, para fortalecer la convivencia pacífica y armoniosa de la sociedad de los guatemaltecos, en observación de los tratados, convenciones y leyes nacionales, para fortalecer la convivencia pacífica y armoniosa de la sociedad.

Por todo ello, es oportuno, refrendar nuestro compromiso fehaciente por la lucha y el combate frontal por la tutela y respeto de los derechos humanos de cada privado de libertad en Guatemala.



HOJA DE VIDA

- **Pensum cerrado Maestría en Ciencias en la especialidad de Derecho Mercantil y Competitividad.**
- **Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria.**
- **Asesora de presidencia del Mecanismo Nacional de la Oficina de Prevención de la Tortura.**
- **Posgrado de actualización en Derecho Mercantil Penal.**
- **Docente universitaria, jefa de departamento jurídico y abogada en el ejercicio de la profesión.**



Opinión

Licda. Ileana Patricia Rendón Llarena

MEDIDAS SUSTITUTIVAS POR HUMANIDAD

Guatemala ha aceptado la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo cual implica una obligación para nuestros funcionarios públicos pertenecientes al sector justicia de verificar la correcta protección de los derechos humanos y de adecuar sus fallos a esta competencia relacionada.

La aplicación de la prisión preventiva conlleva el cumplimiento de ciertas exigencias, y primordialmente su excepcionalidad, ya que, esta nunca puede convertirse en regla general, sino que ha de adoptarse exclusivamente cuando no exista otra forma de cumplir los fines que la justifican. Y es en cumplimiento a los principios antes referidos, que se exige la fundamentación objetiva, pues al ocasionar limitación a un derecho tan importante como lo es el de la libertad, protegido constitucionalmente, es obligación judicial, examinar, no solo la concurrencia de los presupuestos materiales que la posibilitan, sino también si existen otras alternativas menos gravosas para el derecho a la libertad y que al mismo tiempo aseguren la comparecencia de la persona imputada al proceso.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 10, establece que las personas privadas de libertad serán tratadas humanamente; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el derecho al respeto a la integridad física, psíquica y moral de las personas que se encuentran detenidas (artículo 5). Así también es importante referirse al principio X de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, aprobados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual indica que las personas privadas de libertad tienen derecho a-



atención de salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial así como el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos. Dicho principio también señala que el Estado debe garantizar que los servicios de salud proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación con el sistema de salud pública.

Asimismo, de conformidad con “Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad”, los cuales fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se exhortó a los gobiernos a que incorporasen estos principios en sus programas nacionales cuando fuera posible. Algunos puntos salientes de los Principios son los siguientes: (...) “Dignidad. Las personas de edad deberán: poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales; recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica...”

Es por ello que la protección a la integridad y a la salud de las personas detenidas no solo está reconocida de forma expresa en una disposición constitucional (artículo 93) sino también a través de normas de derecho internacional que Guatemala debe cumplir de buena fe.

Lo anterior, significa que toda autoridad tiene la obligación de garantizar derechos a la salud. Procede la aplicación de medidas sustitutivas por razones de humanidad en aplicación a derechos fundamentales del adulto mayor o personas de la tercera edad y por existir arraigos que permiten garantizar su comparecencia al juicio, con el objeto de salvaguardar su integridad y salud.

CONSIDERACIONES DE LA CIDH RESPECTO DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN

El primer numeral del artículo 7° de la Convención Americana de Derechos Humanos, que: “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”.

La Comisión ha establecido que: “En atención a la propia naturaleza de la prisión preventiva como la medida más grave que se puede imponer a un acusado, la Corte Interamericana ha establecido consistentemente desde hace una década que: “su aplicación debe tener carácter excepcional, limitado por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, de acuerdo con lo que es estrictamente necesario en una sociedad democrática” Corte IDH. Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas.



Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C No. 206, párr. 121; Corte IDH. Caso Bayarri Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C No. 187, párr. 69; Corte IDH. Caso Yvon Neptune Vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180, párr. 107.

Igualmente, este principio es seguido por los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y precisados específicamente en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Penal, llamadas también “Reglas de Mallorca” (Elaboradas por la Comisión de Expertos reunida en Palma de Mallorca en Sesiones de Trabajo entre 1990 y 1992, presentada como documento preparativo para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento de Delincuentes), que dispone en el art. 16º: “Las medidas limitativas de derechos tienen por objeto asegurar los fines del procedimiento y estarán destinadas, en particular, a garantizar la presencia del imputado y la adquisición y conservación de las pruebas”; art. 20º.1) “La prisión preventiva no tendrá carácter de pena anticipada y podrá ser acordada únicamente como última ratio. Sólo podrá ser decretada cuando se compruebe peligro concreto de fuga del imputado o destrucción, desaparición o alteración de las pruebas”.

Los privados de libertad de mayor edad sufren más a pesar de que las sentencias impuestas son las mismas, pues la privación de libertad supone a su respecto un padecimiento y un contenido restrictivo que es comparativamente más riguroso o intenso al que supone su aplicación sobre el resto de la población penal, razón por la cual considero que se justifica plenamente -como un imperativo- la consagración de mecanismos de carácter general que habiliten a sustituir el régimen que conlleva la privación de libertad por una modalidad sancionatoria diversa (medida sustitutiva humanitaria), y que resulte aplicable a partir del exclusivo dato que aporta la condición que ofrece en términos característicos cualquier adulto mayor.



Opinión

Lic. Franck Steven Rios Rios

PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS, SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS

Con fecha 13 de marzo de 2008, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, adoptó los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, sustentado en los valores de la dignidad humana y los derechos y libertades fundamentales reconocidos por los sistemas regional e internacional de protección de los Derechos Humanos, y en el reconocimiento del derecho de toda persona privada de su libertad de ser tratada humanamente, con respeto y garantía de su dignidad, su vida y su integridad física, psicológica y moral.

Es pertinente mencionar que en dicho instrumento se evidencia tanto la consagración de principios generales a los que debe atenderse cualquier privación de libertad desarrollada en el ámbito estatal; y posteriormente aspectos relativos a los derechos de las personas privadas de libertad, a las condiciones de los establecimientos de encierro, y finalmente a las características de los sistemas de privación de libertad.

Por otra parte, se destaca la utilización a los efectos del presente documento, de un concepto amplio de “privación de libertad”, que involucra “Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra

HOJA DE VIDA

- **Maestría** en Derecho Penal (pensum cerrado), Universidad de San Carlos de Guatemala.
- **Licenciado** en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.
- **Posgrados:** Internacional en Niñez y Adolescencia. Impugnaciones en Material Procesal Penal. Derecho Victimal.
- Se ha desempeñado **profesionalmente** en cargos como: abogado litigante, profesional jurídico de Procuraduría General de la Nación y delegado regional de Occidente **Mecanismo** Nacional Oficina de Prevención de la Tortura.
- **Asesor** académico de evaluaciones técnicas profesionales.





autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas”.

Ante ello, de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 40-2010 del Congreso de la República, el Mecanismo Nacional de la Oficina de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en cumplimiento a su mandato legal debe de realizar visitas periódicas no solo a centros de privación de libertad administrados por Sistema Penitenciario y Policía Nacional Civil, sino también aquellos que funcionan como hogares o residencias de abrigo y protección para niñez y adolescencia, asilos para personas de la tercera edad, hogares para personas con discapacidades físicas o mentales y centros toxicológicos, especializados en tratamientos de rehabilitación para personas con problemas de alcoholismo, drogas o estupefacientes.

Lo alusivo de este instrumento internacional, es que nos provee de estándares internacionales actualizados, que deben de ser monitoreados en todo centro de privación de libertad, puesto que obedecen a una serie de principios cuyo objetivo es prevenir cualquier tipo de amenaza o vulneración a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Tal y como se ha mencionado, existen principios generales que se desglosan a partir del trato humano, la igualdad y no discriminación, privación de libertad como medida excepcional de ultima ratio, libertad personal, principio de legalidad, debido proceso legal, control judicial y ejecución de la pena, petición y respuesta. Estos son el resultado de criterios jurisprudenciales emanados de la jurisdicción supranacional.

El complemento idóneo y necesario de la generalidad del instrumento, se ve inmersa en la regulación especializada de buenas costumbres sustentadas en principios relativos a las condiciones de privación de libertad, desglosadas a partir de los derechos y restricciones, ingreso, registro, examen médico y traslados, salud, alimentación y agua potable, albergue, condiciones de higiene, vestido, educación y actividades culturales, trabajo, libertad de conciencia y religión, libertad de expresión, asociación y reunión, medidas contra el hacinamiento, contacto con el mundo exterior y separación de categorías.

La normativa alusiva configura una herramienta útil en la lucha jurídica por la reducción de la violencia y la humanización del sistema penal, en particular, del sistema penitenciario, sin embargo, las leyes y las políticas sólo son eficaces cuando se aplican en la práctica. Por eso los esfuerzos de prevención de la tortura deben prácticas eficaces de interrogatorio y formación para las personas encargadas de hacer cumplir la ley y otros miembros del sistema de justicia penal. Ante ello, el objetivo del presente artículo jurídico se centra en la utilización de dicho instrumento internacional como complemento de actuación en las visitas periódicas realizadas en los centros de privación de libertad del país.



SEDE REGIONAL QUETZALTENANGO

La Delegación Occidente cuenta con dos subdelegaciones, Occidente Sacatepéquez y Occidente Huehuetenango, la primera inició este mes y la segunda en abril pasado, con la finalidad de estar más cerca de la población y brindar un servicio pronto y oportuno de acuerdo a las necesidades.

El Relator Titular región Occidente es el doctor Lester Castellanos Rodas, quien a su vez, ocupa el cargo de Relator Presidente del Mecanismo Nacional Oficina de Prevención de la Tortura.

En lo que va del año, se han atendido 28 denuncias en la región, en mayor número en Quetzaltenango. La mayoría de estas corresponden a privados de libertad reclusos en centros carcelarios, relacionados a tratos degradantes y cobro de la denominada “talacha”.

También se han recibido denuncias relacionados a hogares del Estado que resguardan a adolescentes, asilos y centros toxicológicos. Cada denuncia es verificada a la brevedad posible, para resguardar a los agraviados.

Occidente es representado por el licenciado Franck Rios, quien tiene a su cargo las subdelegaciones. Este mes la Delegación realizó doce visitas a distintas instituciones del Estado, asilos y centros toxicológicos, se realizaron cinco capacitaciones a personal de los centros visitados, para tratar temas de derechos humanos de privados de libertad y la prevención de la tortura, compromiso adquirido por el Estado de Guatemala.





SUBSEDE SACATEPÉQUEZ

Es una de las subseudes más recientes, inició actividades administrativas y de campo en el mes de octubre.

Tiene a su cargo los departamentos de Sacatepéquez y Chimaltenango.

Su sede física se encuentra en La Antigua Guatemala. El equipo de trabajo ha realizado 15 visitas, asimismo, se han impartido capacitaciones enfocadas en dar a conocer las funciones y atribuciones del Mecanismo Nacional Oficina de Prevención de la Tortura.

Las visitas han sido hechas a: sedes del Organismo Judicial, comisarías de la Policía Nacional Civil, asilos y hogares para menores y adultos. Durante las reuniones, se refuerza la importancia del respeto de los derechos humanos fundamentales y la prevención de la tortura en privados de libertad.

De acuerdo con el licenciado Genser Castellanos, subdelegado, dentro de los planes a futuro están la aplicación de una estrategia que fomente la denuncia, sobre todo en privados de libertad y abarcar la mayor cantidad de municipios de los dos departamentos a su cargo.

Para el próximo mes la planificación contempla la realización de trabajo con hogares públicos y/o privados, centros toxicológicos, asilos, entre otros; para ampliar la información del quehacer institucional sobre la prevención de la tortura en privados de libertad.



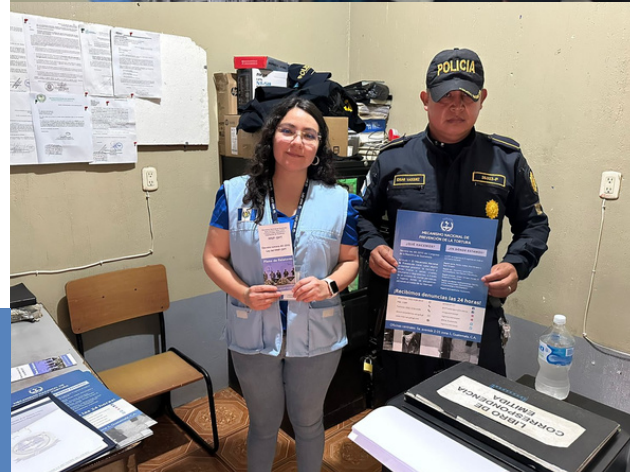


SUBSEDE HUEHUETENANGO

Está al servicio de la población desde el mes de abril, su sede física se encuentra en Huehuetenango y tiene a su cargo la atención de ese departamento y El Quiché. Este mes el equipo de trabajo ha realizado cuatro capacitaciones y once visitas.

De acuerdo con el licenciado Nicholas Guzmán, subdelegado a cargo, se está planificando la conformación de mesas técnicas que se enfocarán en la prevención de la tortura, tomando mayor atención en visitas en centros toxicológicos, orfanatos, instituciones de gobierno, brindando mayor atención en el departamento de El Quiché.

El equipo de trabajo de esta subdelegación se ha enfocado en centrar su participación en actividades de gobierno que van dirigidas en prevención de la violencia, donde han obtenido un espacio para dar a conocer el tema en materia de prevención de la tortura en privados de libertad, en las distintas modalidades que existen.



DENUNCIAS RECIBIDAS

La denuncia es totalmente confidencial y puede ser de forma anónima, todas son verificadas a la brevedad posible para restablecer los derechos humanos de los privados de libertad, que puedan encontrarse en peligro o que sus derechos humanos fundamentales estén siendo vulnerados. Puede hacer su denuncia al teléfono: 4589-8919, el cual atiende las 24 horas.

Los privados de libertad son todas aquellas personas, que, por decisiones judiciales, no pueden gozar del derecho de libre locomoción, que por orden judicial se encuentran detenidos en centros de privación de libertad; sean estos, preventivos o de cumplimiento de condena.

También otro tipo de privados de libertad, son los que por distintas razones se encuentran en asilos de ancianos, hogares del Estado o privados, pacientes en centros toxicológicos, centros migratorios, puertos, aeropuertos, carceletas, entre otros.

Este mes se registraron dos denuncias en Quetzaltenango, en favor de privadas de libertad del Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango, en las cuales se hacen señalamientos de posible violación a sus derechos humanos. Fueron verificadas, se dialogó con las privadas de libertad en mención y se hicieron las recomendaciones pertinentes a las autoridades correspondientes, con el fin de mantener el orden social dentro de la citada prisión.

Una denuncia más fue verificada en favor de un privado de libertad del Centro Preventivo para Hombres de Santa Cruz El Quiché, El Quiché. Se procedió a solicitar la intervención de la institución relacionado al derecho a la salud y acompañamiento para ciertos permisos para la atención en salud del privado de libertad en mención.



**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o
Degradantes.**

Guatemala, Centroamérica.

Teléfonos: 502 2236-6500, 1589 y 4589-8919
denunciasopt@mnp-opt.gob.gt
www.mnp-opt.gob.gt.com